

## BOLETÍN INFORMATIVO

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-00000005

PLAZOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO Y RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO

## INTERRUPCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

<u>La prescripción</u> del pago en exceso o pago indebido se produce a los **3 años contados desde la fecha del pago.** 

La prescripción de la acción de pago en exceso o indebido se interrumpen con la presentación de la solicitud o reclamo, según corresponda.

## REANUDACIÓN DE PLAZO EN SOLICITUDES DE PAGO EN EXCESO

El plazo de 3 años se reanudará:

- A partir del día siguiente en que el SRI notifique la resolución que atendió la solicitud; o,
- Transcurrido el plazo de seis meses desde presentada la solicitud sin que exista resolución notificada.

Posterior a ello, el contribuyente podrá presentar el respectivo reclamo formal de pago en exceso dentro del plazo que reste hasta cumplir los 3 años.

## PARA RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO

Las resoluciones que se dicten en atención a un reclamo de pago indebido únicamente serán impugnables ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código Tributario.

